

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*



OEA (Corte IDH):

- **Corte IDH: Chile es responsable por la violación del derecho a la libertad de expresión por penalizar declaraciones contra funcionarios públicos relacionadas con la tala ilegal del alerce.** En la Sentencia notificada en el día de hoy en el caso Baraona Bray Vs. Chile, la Corte Interamericana de Derechos Humanos encontró al Estado de Chile responsable internacionalmente por las violaciones a los derechos a la libertad de pensamiento y de expresión, al principio de legalidad y a la protección judicial, en perjuicio de Carlos Baraona Bray. Ello, a raíz del proceso penal y la condena impuesta por el delito de injurias graves por las declaraciones que el señor Baraona Bray emitió en mayo de 2004 acerca de las acciones de un senador, en su calidad de funcionario público, relacionadas con la tala ilegal del árbol de alerce. El resumen oficial de la Sentencia puede consultarse [aquí](#) y el texto íntegro de la Sentencia puede consultarse [aquí](#). El caso se origina a finales del año 2003 y principios del 2004, en que la discusión pública respecto a la tala ilegal del alerce incluía denuncias de presuntas actuaciones ilícitas de funcionarios públicos que facilitaban este delito. En mayo de 2004, Carlos Baraona Bray realizó diversas declaraciones ante los medios de comunicación, donde se refirió a que un senador de la Región de Los Lagos ejercía presiones políticas sobre las autoridades encargadas en la conservación del alerce para que se mantuviera una situación de ocupación ilegal en un predio de dicha región y que no se detuviera la tala ilegal. El 14 de mayo de 2004, como consecuencia de las declaraciones vertidas, el senador aludido presentó una querrela penal en contra de Carlos Baraona Bray por la presunta comisión de los delitos de calumnia e injurias graves con publicidad. Mediante sentencia de 22 de junio de 2004, el Juzgado de Garantía de Puerto Montt condenó a Carlos Baraona Bray como autor del delito de injurias graves a través de medios de comunicación social, en perjuicio del senador. El 1 de agosto de 2005, se decretó el sobreesimiento total y definitivo de la causa. La Corte recordó en su sentencia que la definición de la categoría de defensoras o defensores de derechos humanos es amplia y flexible debido a la propia naturaleza de esta actividad, incluyendo por supuesto, a los defensores ambientales. En este caso en particular, con independencia de su calidad de defensor de derechos humanos, la Corte encontró que las declaraciones del señor Baraona Bray hacían referencia a la tala ilegal del alerce, tema que está relacionado con la protección del medio ambiente y que constituía un debate de interés público al momento de los hechos. En este sentido, la Corte consideró que el respeto y garantía de la libertad de expresión en asuntos ambientales es un elemento esencial para asegurar la participación de la ciudadanía en los procesos relativos a dichos asuntos y, con ella, el fortalecimiento del sistema democrático a través de la vigencia del principio de democracia ambiental. En el presente caso, la Corte consideró necesario continuar en la senda protectora del derecho a la libertad de expresión reconocido en el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Señaló que, cuando se trata de delitos contra el honor

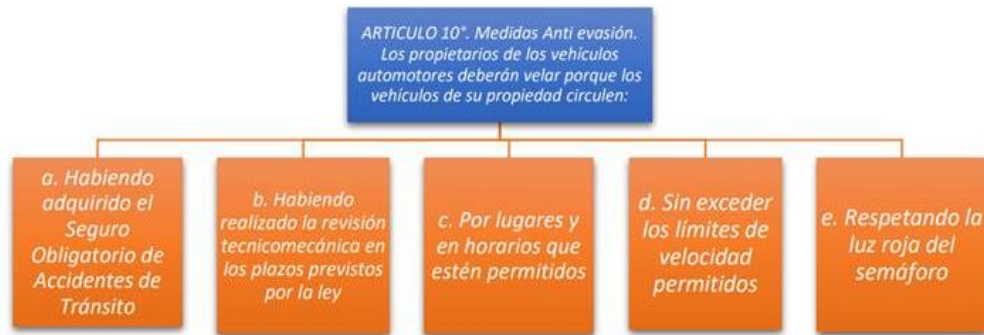
que implican ofensas e imputación de hechos ofensivos, la prohibición de la persecución criminal no debe basarse solo en la eventual calificación de interés público de las declaraciones que dieron lugar a la responsabilidad ulterior, sino en la condición de funcionario público o de autoridad pública de aquella persona cuyo honor ha sido supuestamente afectado. Así, concluyó que en dichos casos el recurso a la vía penal no es procedente. La Corte agregó que, de esta forma, se evitaría el efecto amedrentador causado por la iniciación de un proceso penal, así como sus repercusiones en el disfrute de la libertad de expresión, y el debilitamiento y empobrecimiento del debate sobre cuestiones de interés público. Con ello, se salvaguarda de forma efectiva el derecho a la libertad de expresión, ya que, al descartar de forma inmediata la posibilidad de iniciar un proceso penal, se evita el empleo de este medio para inhibir o desalentar las voces disidentes o las denuncias contra funcionarios públicos. En lo que se refiere al proceso penal seguido contra el señor Baraona, la Corte advirtió con preocupación, que la sanción que le fue impuesta tuvo un efecto amedrentador sobre él y fue desproporcionada al fin que perseguía. Además, la Corte concluyó que la normativa aplicada en el presente caso no delimitaba estrictamente la conducta tipificada como injuria grave, violando el principio de legalidad. En razón de estas violaciones, la Corte ordenó diversas medidas de reparación. La composición de la Corte para la emisión de la presente Sentencia fue la siguiente: Juez Ricardo C. Pérez Manrique, Presidente (Uruguay); Juez Humberto Antonio Sierra Porto, Vicepresidente (Colombia); Juez Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot (México); Jueza Nancy Hernández López (Costa Rica); Jueza Verónica Gomez (Argentina) y el Juez Rodrigo Mudrovitsch (Brasil). La Jueza Patricia Pérez Goldberg de nacionalidad chilena no participó en la deliberación de esta sentencia conforme a lo dispuesto en el Art. 19 del Reglamento de la Corte. Los Jueces Ricardo C. Pérez Manrique, Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot y Rodrigo Mudrovitsch dieron a conocer su voto concurrente conjunto. El Juez Humberto Antonio Sierra Porto y la Jueza Nancy Hernández López dieron a conocer su voto concurrente y parcialmente disidente.

Brasil (Sputnik):

- **STF ordena liberar a más de 100 presos por los ataques golpistas de Brasilia.** El Ministro del Tribunal Supremo Federal de Brasil Alexandre de Moraes ordenó la puesta en libertad de más de cien personas que habían sido detenidas tras los ataques golpistas del 8 de enero en Brasilia. Según informaciones recogidas por la cadena de televisión Globo, Moraes puso en libertad a "102 presos", que ahora podrán volver a sus ciudades de origen, aunque con algunas condiciones. El juez les obligó a usar tobilleras electrónicas para que estén controlados en todo momento, no podrán usar las redes sociales ni el pasaporte, tendrán que presentarse semanalmente ante la Justicia y no podrán comunicarse con otros investigados, entre otras medidas. Tras esta medida, de los 1.400 presos entre los días 8 y 9 de enero en Brasilia, cerca de 800 continúan arrestados, acusados de delitos como terrorismo, golpe de Estado y abolición violenta del Estado de Derecho.

Colombia (Ámbito Jurídico):

- **Corte Constitucional precisa las obligaciones de los propietarios de los vehículos frente a comparendos de tránsito.** En un comunicado de prensa, la Corte Constitucional señaló que la Sentencia C-321 del 2022 explicó que de la función social de la propiedad se deriva una obligación de cuidado y vigilancia en cabeza los propietarios de vehículos y precisó que el solo hecho de imponer un comparendo no implica la imposición automática de la sanción al propietario, pues, en todo caso, debe adelantarse un proceso en el que debe probarse la responsabilidad del propietario. Mediante la mencionada sentencia, el alto tribunal analizó la constitucionalidad del artículo 10 de la Ley 2161 del 2021, el cual establece unas medidas para promover la adquisición, renovación y no evasión del seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT). Particularmente, el artículo 10 señala:



La Corte consideró que la norma se ajusta a la Constitución, pero condicionó la interpretación de los literales c), d) y e) (que exigen al propietario velar porque el vehículo circule por lugares y en horarios permitidos; no exceder los límites de velocidad permitidos y respetar la luz roja del semáforo), “bajo el entendido que el propietario del vehículo podrá ser sancionado cuando, al interior del procedimiento administrativo sancionatorio, resulte probado que este, de manera culposa, incurrió en las infracciones de tránsito analizadas”. También concluyó la Sala que las actuaciones relativas a circular por lugares y en horarios que no están permitidos, excediendo los límites de velocidad permitidos y/o sin respetar la luz roja del semáforo son omisiones en las que incurre el conductor. En los casos en los que el propietario no estuviese conduciendo el vehículo, la norma exige al dueño la obligación de velar con diligencia que su automotor no incurra en esas conductas, derivado de las obligaciones que adquiere como dueño del automotor. Ahora, la sola imposición del comparendo al conductor no implica que pueda ser sancionado, sino que deberá ser vinculado en el proceso administrativo sancionatorio. En ese proceso el propietario debe demostrar que obró con el debido cuidado y vigilancia. El propietario podrá probar que, por ejemplo, el vehículo fue sustraído del ámbito de su cuidado por la fuerza, mediante fraude o la comisión de un ilícito. Por esto, una sanción solo podrá imponerse cuando se demuestre su responsabilidad en el curso del proceso administrativo. Así mismo, se puso especial énfasis en que la Sentencia C-321 de 2022 de ninguna manera supone la creación de una responsabilidad solidaria entre el conductor y el propietario por las contravenciones de tránsito. Finalmente, se precisó que la Sentencia C-038 de 2020 y la Sentencia C-321 del 2022 se ocuparon del estudio de constitucionalidad de normas distintas. En consecuencia, la Corte compartió un cuadro comparativo de las dos decisiones.

	Sentencia C-038 de 2020	Sentencia C-321 de 2022
Norma demandada	Parágrafo 1° del art. 8 de la Ley 1843 de 2017 “por medio de la cual se regula la instalación y puesta en marcha de sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de infracciones y se dictan otras disposiciones”.	Artículo 10 de la Ley 2161 de 2021 “por la cual se establecen medidas para promover la adquisición, renovación y no evasión del seguro SOAT, se modifica la Ley 769 de 2002 y se dictan otras disposiciones”.
Razones de la decisión	El principio de responsabilidad personal de las sanciones implica que, aun en el caso de la solidaridad en materia sancionatoria, la entidad estatal debe demostrar que la infracción le es imputable al propietario del vehículo, porque era éste quien lo conducía, en el caso de las infracciones relacionadas con la actividad de conducción o porque la infracción detectada se predica del incumplimiento de deberes relativos al estado fáctico o jurídico del vehículo, que recaen tanto en el propietario, como en el conductor	Es posible sancionar al propietario por no velar porque el vehículo de su propiedad circule conforme a las normas más básicas de tránsito, en cualquier caso, como se advirtió anteriormente, la responsabilidad del propietario deberá establecerse al interior de un proceso administrativo contravencional de tránsito, que deberá adelantarse garantizando derechos de audiencia, defensa, contradicción y, en general, las garantías propias del derecho fundamental al debido proceso.
Decisión	Declarar la INEXEQUIBILIDAD del artículo 8° de la Ley 1843 de 2017.	Declarar EXEQUIBLE el artículo 10 de la Ley 2161 de 2021, por los cargos analizados, con excepción de los literales c, d y e, los cuales se declaran EXEQUIBLES bajo el entendido que el propietario del vehículo podrá ser sancionado cuando, al interior del procedimiento administrativo sancionatorio, resulte probado que este, de manera culposa, incurrió en las infracciones de tránsito analizadas.

Chile (Poder Judicial):

- **Corte Suprema ordena al fisco indemnización a niño detenido junto a su madre por agentes de la DINA.** La Corte Suprema acogió el recurso de casación en el fondo interpuesto por la parte demandante y, en sentencia de reemplazo, condenó al fisco a pagar una indemnización de \$50.000.000 (cincuenta millones de pesos) por concepto de daño moral, a Jaime Rodrigo Bórquez Leichtle, quien fue detenido junto a su madre cuando tenía solo 8 años de edad, por agentes de la disuelta Dirección de Inteligencia Nacional (DINA), el 12 de diciembre de 1974. En fallo unánime (causa rol 862-2022), la Segunda Sala del máximo tribunal –integrada por los ministros Manuel Antonio Valderrama, Jorge Dahm, la ministra María Teresa Letelier, el abogado (i) Diego Munita y la abogada (i) Leonor Etcheberry– estableció error de derecho y vulneración a los tratados internacionales suscritos por Chile, al acoger la excepción de cosa juzgada. “Que, en este orden de ideas, de acuerdo al deber de todos los órganos del Estado de respetar y promover los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana, garantizados por la Constitución Política de la República, así como por los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes, el Estado debe cumplir con las normas sobre derechos humanos y al implícitamente no hacerlo luego del requerimiento, al controvertirse por cualquier medio tal principio de favorabilidad que protege a la persona afectada, se debe aplicar por el tribunal el derecho interno de conformidad y en armonía con dichas normas internacionales de los derechos humanos, cumpliendo así con la obligación de hacer el adecuado control de Convencionalidad, interpretando y aplicando las normas nacionales que pudieren afectar derechos humanos de acuerdo con las obligaciones internacionales contraídas en la materia. Sin que ninguna norma del derecho interno permita alguna distinción que vaya en contra del cumplimiento de tal responsabilidad”, detalla el fallo. La resolución agrega: “Que es un principio general de Derecho Internacional, el que los Estados se obligan a cumplir los tratados de buena fe. Por lo que el Estado no puede descansar en la imposibilidad de cumplir con sus obligaciones internacionales, porque se lo impide su legislación interna (artículo 27 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados), dado que tiene que observar las disposiciones del tratado en toda su integridad. Máxime si el tratado a aplicar ha recibido toda la fuerza legal interna al haber sido ratificado y haber cumplido todos los trámites establecidos en el ordenamiento jurídico para su promulgación”. Para la Sala Penal: “(...) la importancia de los razonamientos efectuados es que permiten aseverar que, al aplicar el control de convencionalidad, sin ningún género de dudas, se constata la irrelevancia de cualquier excepción de cosa juzgada en relación con la acción civil que pretende la reparación íntegra de los daños y perjuicios derivados de la ejecución de esta categoría de ilícitos, por no respetar las disposiciones imperativas inherentes al Derecho Internacional de los Derechos Humanos”. “Que todo lo que se lleva reflexionado evidencia el error de derecho en que incurre la sentencia en examen, pues hace primar lo dispuesto en el artículo 177 del Código de Procedimiento Civil sobre la normativa internacional examinada que impone al Estado de Chile el deber de reparar íntegramente las graves violaciones a los derechos humanos que demandan los familiares de las víctimas y cuya existencia no ha sido controvertida. Ese yerro ha tenido influencia en lo dispositivo del fallo, pues impidió pronunciarse al tribunal sobre la demanda deducida contra el Fisco de Chile y, por consiguiente, establecer la responsabilidad extracontractual de este por las acciones y omisiones de sus agentes establecidas en el fallo en examen”, añade. “Que, en síntesis, no se desconoce aquí la validez y legalidad de los fallos anteriores, incluso dictados por esta propia Corte que declaran la prescripción de la acción indemnizatoria contra el Estado de Chile, sino solo se reconoce que la excepción de cosa juzgada derivada de esos pronunciamientos consagrada en el citado artículo 177, norma interna de carácter meramente legal, debe ceder ante el derecho a una reparación integral derivado de los tratados internacionales en materia de derechos humanos ya referidos, que por disposición del inciso 2° del artículo 5° de nuestra Carta Fundamental tienen una jerarquía superior”, concluye el fallo de casación. Por tanto, se resuelve en la sentencia de reemplazo que: “I.- Se rechazan las excepciones de reparación satisfactoria y prescripción invocadas por el Fisco de Chile. II.- Se revoca, el fallo apelado, en cuanto, acogió la excepción de cosa juzgada opuesta por el Fisco de Chile y, en su lugar, se resuelve que se hace lugar a la demanda civil de indemnización de perjuicios, interpuesta por Jaime Rodrigo Bórquez Leichtle, condenándose al Fisco de Chile a pagarle por concepto de daño moral, la suma de \$50.000.000, más reajustes desde que la sentencia se encuentre ejecutoriada hasta su pago efectivo e intereses desde que se constituya en mora, sin costas por haber tenido motivo plausible para litigar”.

Perú (La Ley):

- **Corte Suprema declara inadmisibles las casaciones en favor de persona jurídica: «Perú no regula la exención de responsabilidad de la persona jurídica por implementar Criminal Compliance».** La Corte Suprema de Justicia acaba de emitir la Casación 2353-2021, Ayacucho, resuelta por la Sala Penal Permanente, en cuyo contenido se pronuncia en torno a los programas de cumplimiento penal, es decir, el criminal compliance. El ponente del caso fue el juez supremo Luján Túpez. Octavo. iv) (...) Entiéndase que el Perú, no posee regulada la exención de responsabilidad de la persona jurídica por implementación de procesos de control o criminal compliance, como en España, asumiendo la idea del buen ciudadano corporativo (Good corporate citizenship). En 2021 se interpuso un recurso de casación en favor de dos personas jurídicas y contra una decisión judicial que rechazó una tutela de derechos en un caso de presunto lavado de activos. **Los argumentos:** vulneraron el derecho al principio de legalidad y el debido proceso, pues se los sometió a un procedimiento distinto al establecido por la ley, es decir, la incorporación de las personas jurídicas que representa no se realizó conforme al trámite, ni en la oportunidad establecida en los artículos 90 y 91 del Código Procesal Penal. Sin embargo, los jueces interpretaron erróneamente dichos artículos y establecieron que la aplicación de estas no puede cuestionarse a través de una tutela de derechos, se leen en el apartado de la defensa técnica del documento al que tuvo acceso Laley.pe Líneas más abajo, el abogado que interpuso el recurso de casación plantea la siguiente inquietud: ¿Es posible incluir a la persona jurídica en una investigación preliminar adecuando las reglas de los artículos 90 y 91 del Código Procesal Penal?
- **TC: fiscalía le retuvo las llaves de su casa a anciana durante seis meses y sin que existan indicios de delito. Tuvo que vivir en casa de reposo (derecho a no ser separado de residencia).** El Tribunal Constitucional declaró fundada la demanda de habeas corpus interpuesta en favor de Ruth Esther Pando, una mujer de 89 años a quién se le negó la entrega de las llaves de su domicilio que le fueron requisadas tras una intervención policial a su domicilio tras la muerte de su hermana. [STC Exp. 00544-2022-PHC/TC]. El Colegiado, además, exhortó al Ministerio Público a actuar con mayor diligencia en los trámites y procesos penales, en los cuales se involucren personas adultas mayores, como la recurrente, así señaló que: Corresponde comunicar la presente sentencia al Ministerio Público, para que tenga en consideración un criterio reforzado de celeridad y el deber de especial protección de las personas adultas mayores en el desarrollo de la investigación del delito. A mayor edad del adulto mayor, se debe otorgar mayor celeridad en las respectivas investigaciones o actuaciones que tengan incidencia en sus derechos. (f. j. 36) **¿Cuáles son los hechos del caso?** El 27 de setiembre de 2019, a raíz de una llamada de una vecina alertando a la policía que tanto la recurrente como su hermana no habían salido de su domicilio, por lo que intervinieron su domicilio. Al ingresar, encontraron a su hermana en el piso y sin vida, mientras que la favorecida fue hallada en posición de cúbito dorsal, desnuda y debajo de su cama, siendo auxiliada por los bomberos y trasladada a un hospital. Luego de ello, la policía cerró el inmueble y no le entregó las llaves de su inmueble a la señora, por lo que la señora estuvo internada en una casa de reposo desde que egresó del hospital al verse imposibilitada de retornar a su domicilio. **¿Cómo resolvió el TC el presente caso?** En este caso, se alega la afectación al derecho a la libertad personal y el acceso al domicilio producto de la retención policial de las llaves del inmueble, en el marco de investigación donde involucra el fallecimiento de la hermana de la favorecida. Ahora bien, el Tribunal señala que si bien a la fecha, la vulneración ha cesado pues las llaves fueron entregadas con fecha 18 de octubre de 2019 (casi un mes después de los hechos), considera necesario pronunciarse sobre el fondo del asunto con el fin de que se no se vuelvan a producir los mismos hechos. En ese sentido, determinó que se ha vulnerado el derecho a no ser apartado del lugar de residencia del recurrente, en el sentido que dicha retención de llaves prolongada (del 27 de setiembre del 2019 hasta el 5 de marzo del 2020) le impedía acceder a su domicilio de manera injustificada. Asimismo, señaló que se ha vulnerado el derecho al plazo razonable, debido a que dicha retención de llaves no consideró los parámetros determinados jurisprudencialmente que consistían en la actividad procesal del interesado, la conducta de las autoridades y la complejidad del asunto: La decisión de la entrega o no de las llaves no resulta compleja: El Tribunal considera que, en el marco de la investigación por la presunta comisión del delito de homicidio de la hermana de la recurrente, no se encontraron elementos que doten de complejidad al asunto. La decisión de la entrega o no de las llaves no cambiaría para nada la investigación. No se ha evidenciado maniobras dilatorias en la conducta del procesado: Es más, el Tribunal ha resaltado que la procesada ha realizado todas las acciones necesarias para obtener las llaves de su domicilio. Las autoridades fiscales desarrollaron una conducta dilatoria injustificada: Si bien las llaves fueron entregadas en marzo 2020, se determinó diligencias innecesarias desde diciembre del 2019 sin considerar la edad de la recurrente, generando una conducta

dilatoria injustificada. Así, el Tribunal concluye que se ha vulnerado el derecho al plazo razonable de la recurrente. “Máxime si se tiene en cuenta también la afectación generada en la situación jurídica de la favorecida, pues el paso del tiempo incidió de manera tal que tuvo que acudir a una casa de reposo. Así pues, cuando se trata de personas en condición de vulnerabilidad como las personas adultas mayores, es exigible un criterio reforzado de celeridad, protección que no fue otorgada por la Fiscalía emplazada, pese a estar obligada conforme a los estándares citados supra.” (f.j. 34) (Énfasis agregado). Por otro lado, el Colegiado ha resaltado el deber de especial protección de las personas mayores a través de su propia jurisprudencia, en la cual se sostiene “mayor celeridad a los procesos, cuanto mayor sea la edad de las personas involucradas”. Así como también de la mención una reciente sentencia de la Corte IDH, en la cual indica “es exigible un criterio reforzado de celeridad en todos los procesos judiciales y administrativo” (Caso Federación Nacional de Trabajadores Marítimos y Portuarios Femapor Vs. Perú, sentencia de 1 de febrero de 2022). Por todo lo expuesto, declara fundada la demanda y dispuso que no se vuelva a incurrir en los mismos hechos. Así como la notificación de dicha decisión a la Fiscalía de la Nación respecto al criterio de celeridad y protección de las personas adultas mayores en el marco de una investigación de un delito. **¿Qué ha dicho el TC respecto a las personas adultas mayores?** El Tribunal Constitucional cuenta con consolidada jurisprudencia respecto a la [obligación de resolver con celeridad procesos que involucren a personas adultos mayores](#), así estableció como doctrina jurisprudencial en el caso Puluche Cárdenas (STC Exp. N° 02214-2014-PA/TC) lo siguiente: todos los órganos jurisdiccionales tienen la obligación de otorgar mayor celeridad a los procesos que involucren derechos de las personas ancianas cuanto mayor sea la edad de dichas personas, bajo responsabilidad. Recientemente, también se ha pronunciado respecto al rol de la fiscalía al investigar denuncias formuladas por personas adultas mayores en la STC Exp. N° 01947-2021-PA/TC, donde exhortó a la Fiscalía a “poner especial atención y celo en las denuncias formuladas por personas de la tercera edad”.

Alemania (AP):

- **Condenan a "niñero" por abuso sexual de menores.** Un hombre alemán de 45 años que ofrecía por internet sus servicios como niñero fue condenado el martes por abuso sexual de menores en un caso que provocó estupor incluso en investigadores veteranos y los llevó a descubrir a otros sospechosos. La corte regional de Colonia condenó al hombre, cuyo nombre no fue revelado por razones de privacidad, a 14 años y seis meses de prisión y ordenó su estricto confinamiento una vez cumplida la condena. Los fiscales pedían 15 años de prisión, la condena más larga que permite normalmente la ley alemana, considerando la gravedad de los crímenes cometidos. Según los investigadores, el hombre documentó el abuso de bebés, niños y adolescentes y enviado videos e imágenes de “brutalidad inimaginable” a decenas de personas. Los fiscales habían acusado al hombre de más de 120 casos de abuso sexual de 13 niños entre 2005 y 2019. La víctima más joven era un bebé de un mes. El acusado confesó sus actos durante el juicio y los calificó de “odiosos”, según la agencia noticiosa alemana dpa. La policía arrestó al hombre a fines de 2021 en la casa donde vivía con su esposa en la población de Wermelskirchen. En el momento del allanamiento policial, el hombre se encontraba en una videollamada con colegas, informó dpa.

Portugal (Swiss Info):

- **Un tribunal anula la sentencia del robo de un arsenal militar.** Un tribunal de Évora anuló hoy la sentencia del juicio por el robo de un arsenal militar en la base portuguesa de Tancos, que sentó en el banquillo a un exministro que finalmente fue absuelto, debido a una polémica ley sobre el uso de metadatos. La decisión del tribunal, recogida hoy por medios locales, anula la sentencia de enero de 2022, que condenó a once de los 23 acusados del caso, aunque absolvió al exministro de Defensa José Azeredo Lopes. El cabecilla del asalto, el exsoldado João Paulino, fue condenado a ocho años de prisión efectiva por terrorismo y tráfico de droga. En junio de 2017 desaparecieron del arsenal militar de Tancos, en el centro de Portugal, granadas, explosivos y municiones valorados en 35.000 euros, parte de los cuales fueron recuperados cuatro meses después a apenas 20 kilómetros. La recuperación de las armas fue considerada un montaje elaborado por varios militares para proteger al autor del robo, con el que tenían amistad. LEY DE METADATOS. Los jueces tendrán ahora que reescribir la sentencia sin tener en cuenta las pruebas que obtuvieron a través de los llamados "metadatos", como IPs o datos de llamadas, lo que podría afectar a las condenas. Esta decisión se produce a raíz de la polémica ley de los metadatos, una norma de 2008 que ha sufrido varios reveses del Tribunal Constitucional, el último el año pasado. La ley, que parte de una directiva europea de dos 2006, establece que los operadores deben preservar los metadatos de sus clientes durante un año para que las autoridades puedan tener acceso a informaciones

de potenciales sospechosos criminales, lo que choca con la Carta Magna actual. Expertos ya avisaron de que los problemas con esta ley podrían afectar a miles de investigaciones y procesos judiciales que utilizan metadatos. El Parlamento luso tiene en marcha un proceso de reforma constitucional y se espera que permita solucionar el problema.

Reino Unido (RT):

- **Condenan a 8 años de prisión a una mujer trans que cometió dos violaciones mientras era hombre.** Una mujer trans ha sido condenada a ocho años de prisión en Escocia por violar a dos mujeres antes de cambiar de género. El violador transexual, cuyo caso provocó una protesta pública al ser internado inicialmente en una cárcel femenina, cumplirá su condena en un centro penitenciario para hombres, informa la prensa británica. El mes pasado, un tribunal escocés declaró a Isla Bryson, de 31 años, culpable de doble abuso sexual, por un caso ocurrido en 2016, en la ciudad de Clydebank, y otro en 2019, en Glasgow. Bryson sigue "negando vehementemente" haber cometido los delitos y afirma que las víctimas "conspiraron" contra ella, según declaró el juez Lord Scott durante la sentencia. El magistrado aceptó que Bryson es "vulnerable en algunos aspectos" debido a experiencias infantiles adversas. Sin embargo, afirmó que "su vulnerabilidad no es excusa en absoluto" para haber cometido los delitos unos años atrás. "Usted se considera la víctima en este caso. No lo es", señaló Scott. De acuerdo con los documentos judiciales, Bryson conoció a las dos mujeres agredidas en línea y, según los fiscales, "se aprovechó" de ellas. Por su parte, la persona acusada afirmó en el tribunal que "nunca lastimaría a otro ser humano", y que ambas víctimas consintieron tener relaciones sexuales con ella. Durante el juicio, Bryson declaró que se identificó como mujer a los cuatro años, pero que no tomó la decisión de cambiar de sexo hasta los 29. Mientras tanto, sigue teniendo la intención de someterse a una operación de reasignación de sexo, que los servicios de salud le podrían facilitar solo después de años en la lista de espera. No obstante, tras la condena, una de sus víctimas aseguró que el acusado estaba "fingiendo" y había optado por cambiar de sexo como "una salida fácil" tras las violaciones. Al parecer, la esposa de Bryson, de la que se había separado, también declaró que se trataba de una "farsa para llamar la atención". Actualmente, se considera que la recién condenada tiene un "alto riesgo" de reincidencia y también ha sido incluida indefinidamente en el registro de delincuentes sexuales, destacaron las autoridades.

Japón (International Press):

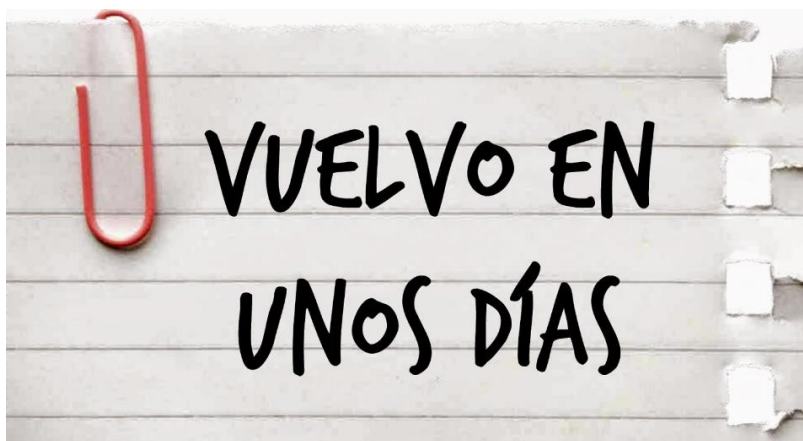
- **Viuda de hombre que cayó de piso 22 de hotel recibirá 17 millones de yenes.** En agosto de 2019, un hombre se hospedó en un hotel en Osaka, donde estaba por un viaje de negocios. El hombre, de 46 años, salió al balcón de su habitación, ubicada en el piso 22, y se cayó accidentalmente. La viuda del hombre demandó a la cadena APA Hotel y esta semana el Tribunal de Distrito de Tokio ordenó a la compañía hotelera el pago de una compensación de 17,8 millones de yenes (130.700 dólares) por daños a la familia, informó Mainichi Shimbun. El tribunal determinó que la altura de la baranda del balcón, 72 centímetros, era ilegal según la ley de construcción de Japón, demasiado baja para evitar caídas y por debajo de la altura de 1,1 metros que la norma establece para balcones a partir del segundo piso. Sin embargo, el tribunal sostuvo que el hombre fue negligente al ingresar a un lugar donde existía riesgo de caída (la familia había solicitado una reparación de 131 millones de yenes (962.000 dólares). El hotel de Osaka está actualmente cerrado. La cadena hotelera apelará el fallo, arguyendo que la ley sobre la altura de los balcones no aplica en este caso, pues el lugar desde el que se cayó el hombre no era propiamente un balcón, sino un sitio de evacuación temporal para situaciones de emergencia. Por su parte, la viuda expresó su esperanza de que APA Hotel implemente exhaustivas medidas de seguridad para que un accidente como el que se cobró la vida de su esposo no se repita.

De nuestros archivos:

26 de octubre de 2010
Chile (El Mercurio)

- **Pleno de la Corte Suprema propone suprimir el feriado judicial.** Suprimir el feriado judicial para que el funcionamiento de los tribunales sea continuado durante todo el año es otra de las decisiones que adoptó el Pleno de la Corte Suprema durante las jornadas de reflexión que se desarrollaron el fin de

semana en La Serena. El llamado feriado judicial de febrero rige sólo para materias civiles, ya que lo laboral, penal y de familia funcionan ininterrumpidamente durante todo el año. En el caso de la Corte Suprema y de las cortes de Apelaciones del país, se dejan salas de verano que revisan causas más urgentes. "Es una institución un poco obsoleta, y nada justifica que algunos asuntos tengan un feriado judicial y se paralice el tribunal por un tiempo determinado. Nuestra política es que no debiera haber nunca tribunales que no funcionen durante todo el año. Por lo tanto, el feriado judicial ya no es una necesidad, y hay que eliminarlo", aseguró el presidente de la Corte Suprema, Milton Juica. El titular del máximo tribunal sostendrá una reunión con el ministro de Justicia, Felipe Bulnes, encuentro en el que se abordará este tema y las otras propuestas de las jornadas de reflexión, ya que para que se materialice la iniciativa es necesario un proyecto de ley. Juica aseguró, además, que con esta idea también se evita la discriminación con los funcionarios del Poder Judicial que gozan "del feriado judicial respecto a los otros que no". Por su parte, el ministro de Justicia adelantó a "El Mercurio" que respalda la iniciativa porque "hace más equitativa la distribución de cargas (...) y evita esos rezagos en materia civil, que en febrero paraliza". El presidente del Colegio de Abogados, Enrique Barros, también se mostró partidario de la eliminación del feriado judicial, porque "está acorde a la época (...) No se puede estar un mes privado de administración de justicia". Explicó que, si bien para muchos abogados es "cómodo" que estén paralizados los tribunales, porque aprovechan de tomar vacaciones, desde el punto de vista público no pueden "estar parados". La Suprema también está de acuerdo con la materialización del proyecto de ley que crea una Tercera Corte de Apelaciones para la Región Metropolitana, y de la especialización de éstas. Destacan eliminación de abogados integrantes. Una favorable acogida entre los expertos del sistema procesal penal tuvo la opinión de los ministros de la Corte Suprema, que en su jornada de reflexión realizada en La Serena se mostraron partidarios de eliminar a los abogados integrantes. El académico Cristián Riego, uno de los autores de la reforma procesal penal, cree que esto permitirá sacar de los tribunales de alzada a abogados litigantes que, ejerciendo también privadamente la profesión, conocían y tenían "acceso privilegiado a la intimidad del sistema". También desaparece una figura que no está en la Constitución, dijo. El abogado Juan Enrique Vargas, decano de la Facultad de Derecho de la UDP, señaló que la figura del abogado integrante está cuestionada desde hace mucho tiempo, por el grado de independencia de su trabajo. Lo destacó como una nueva señal de transparencia de la Corte Suprema. El ministro de Justicia, Felipe Bulnes, presentará en las próximas semanas el proyecto de ley que elimina a los abogados integrantes y que fue evaluado por la Suprema en las jornadas de reflexión. "Hemos llegado a grandes consensos con respecto a la forma de eliminar a los abogados integrantes. Y en aquellas materias en las que hay disensos, que son las menos, hubo votaciones divididas". Bulnes explicó que evaluará si acoge la propuesta de que las subrogancias las hagan jueces y ministros, y no suplentes externos al Poder Judicial, como está en la iniciativa del Ejecutivo.



"Institución un poco obsoleta. No es una necesidad, y hay que eliminarla"

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas

* El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.